



INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS.....	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN.....	3
3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	3
3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	5
3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	7
3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN	9
3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL ..	9
4. NORMATIVA	10
4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	10
4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS.....	11
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.....	26
5.1 CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS.....	26
5.2 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	26
5.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	26
5.4 ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL.....	27
5.5 USO PÚBLICO.....	27
5.6 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL.....	27
5.7 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	27



1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro, se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 98/1994, de 3 de mayo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.





2. OBJETIVOS

Son objetivos del presente Plan:

1. Conservar y mantener las masas de rebollo o roble melojo (*Quercus pyrenaica*), los ecosistemas de ribera existentes, los pastizales de las zonas de dehesa y las áreas de matorral.
2. Recuperar las zonas degradadas o aquéllas en las que no se garantice una cobertura vegetal del suelo tal que impida que se produzcan fenómenos erosivos.
3. Conservar, mantener y proteger el regenerado natural frente a la influencia del ganado en las dehesas puras o mixtas de encina y/o alcornoque.
4. Favorecer la evolución de las formaciones forestales de pinar procedentes de repoblación hacia formaciones irregulares con mayor presencia de frondosas.
5. Conservar los hábitats de interés ecológico, con especial atención a los considerados prioritarios en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril.
6. Conservar y mantener las poblaciones de lince ibérico y águila imperial ibérica.
7. Recuperar las poblaciones de conejo y perdiz.
8. Promover la aplicación de técnicas agropecuarias que no supongan el deterioro de ningún otro recurso, especialmente el suelo.
9. Minimizar la incidencia negativa de la superpoblación de individuos de especies cinegéticas sobre sus poblaciones.
10. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los recursos naturales, destinados a mejorar las labores de gestión del Parque Natural.
11. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público.
12. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público
13. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.
14. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
15. Evitar la proliferación de construcciones y edificaciones en el Parque Natural.





3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Con la finalidad de implicar a la población en la conservación de los recursos naturales, se promoverá el establecimiento de convenios de colaboración entre la Administración y los propietarios.

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

Se limitarán aquellas actuaciones que puedan incrementar las pérdidas de suelo, especialmente en las zonas en las que el riesgo es mayor.

Para la conservación de los recursos hídricos

a) Se controlarán los vertidos superficiales a los cauces existentes. Se pondrá especial atención a aquellos cursos donde se localicen especies piscícolas endémicas. En este aspecto es imprescindible seguir avanzando en la coordinación y cooperación entre las administraciones con competencias en esta materia.

b) Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que continúen funcionando correctamente las depuradoras existentes en el ámbito del Parque Natural, fomentándose acuerdos de colaboración con las Administraciones Públicas competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para reducir los vertidos procedentes del núcleo urbano de Fuencaliente.

Para la conservación de la vegetación

a) Los proyectos de repoblación forestal estarán destinados, principalmente, a aquellas zonas en donde no exista regeneración natural, su densidad sea insuficiente como para asegurar un rejuvenecimiento de la masa o en las que se sustituye el matorral pionero, pastizales o cultivos agrícolas por especies autóctonas, así como la diversificación de la cubierta vegetal.

b) En las repoblaciones que se realicen en el ámbito del Parque Natural se tendrá en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, empleándose especies autóctonas, siempre que sea posible, y estándose para ello a lo que a tal efecto se disponga por la Consejería de Medio Ambiente.

c) Las semillas utilizadas en siembras o las plantas de vivero que se destinen a repoblaciones serán, prioritariamente, recolectadas en los montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería de Medio Ambiente.

d) Los tratamientos selvícolas serán los adecuados para:

- La conservación, regeneración y saneamiento de la vegetación de los ecosistemas riparios.
- La progresiva evolución hacia formaciones mixtas de pinar y quercíneas en las masas de pinar procedentes de repoblación.





- La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de encina, alcornoque y rebollo.
 - Las actuaciones selvícolas no deberán interferir en las condiciones de reproducción, crianza o permanencia de las especies protegidas, comenzando una vez que hayan terminado los periodos de cría.
- e) Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios.
- f) Para minimizar los riesgos de incendios es necesario apoyar el papel que desempeñan las agrupaciones de defensa forestal.
- g) Los diferentes tratamientos forestales que se efectúen en los trazados de los tendidos, se llevarán a cabo mediante podas mínimas y selectivas, de acuerdo con la normativa vigente, evitando en cualquier caso la matarrasa.
- h) Las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación se realizarán de tal forma que permitan la compatibilización de los usos ganaderos y cinegéticos.
- i) Se recomienda, de manera general, la colocación de vallados individuales con malla de pequeña luz (4-10 cm por 4-10 cm) electrosoldada, para proteger el regenerado natural en aquellas zonas en las que, por la influencia del ganado o los animales silvestres, no se garantice su supervivencia.
- j) Como condiciones particulares, según las especies que generen la presión, se recomienda colocar los siguientes vallados individuales:
- Para ganado ovino y/o porcino: la altura de 1,2 a 1,5 m, con dos o tres tutores, de malla electrosoldada de luz 4 a 8 cm.
 - Para ganado caprino: la altura de 1,2 a 2,0 m, con tres tutores, de malla electrosoldada de luz 4 a 6 cm.
 - Para ganado bovino y/o caza mayor: la altura de 2,0 a 2,2 m, con tres tutores enterrados al menos un tercio de su longitud, y malla electrosoldada o mallazo de acero corrugado de luz menor de 10 cm.

Para la conservación de la fauna y flora silvestres:

- a) Las medidas de gestión que se adopten estarán preferentemente encaminadas a la conservación de los procesos ecológicos, los hábitats de interés comunitario catalogados como prioritarios y los hábitats de lince ibérico y águila imperial ibérica.
- b) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats anteriormente señalados. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.
- c) Cuando por razones de orden biológico sea necesario preservar determinadas especies de fauna piscícola, la Consejería de Medio Ambiente podrá crear refugios para las mismas en las aguas del Parque Natural. La condición de refugio de la fauna piscícola cesará cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.





d) Se llevarán a cabo medidas destinadas a favorecer las poblaciones de conejo y perdiz por el importante papel que desempeñan tanto como especies cinegéticas como por su implicación en la conservación de las especies de carnívoros amenazados existentes en el Parque Natural. Las actuaciones para la recuperación de estas poblaciones se enfocarán desde una perspectiva a largo plazo y precedidas de un estudio de viabilidad.

e) Se establecerán medidas para reducir la pérdida del patrimonio genético del Parque Natural, especialmente en el caso de las hibridaciones o en el caso de intensos procesos de endogamia en las especies cinegéticas.

f) Las actuaciones de recuperación de poblaciones de especies endémicas y/o amenazadas tendrán como objetivo colonizar nuevas áreas o mantener un número de individuos adecuado para su supervivencia. En este sentido se pondrá énfasis en especies de fauna como el lince, el lobo y el águila imperial y en especies de flora como *Isoetes durieui*, *Quercus pyrenaica*, *Silene mariana*, *Acer monspessulanum* y *Celtis australis*.

g) En aquellas infraestructuras viarias que se detecten como especialmente peligrosas para la fauna vertebrada, se buscarán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de atropellos, como la creación de pasos de fauna, la instalación de bandas sonoras y/o badenes o la señalización con carteles informativos.

h) Se promoverá la sustitución progresiva de aquellos tendidos eléctricos que no se ajusten a la normativa de protección de la avifauna. Asimismo, aquellos que, aún ajustándose a dicha normativa, sean problemáticos para las aves, también se promoverá su sustitución por otros de menor impacto. Igualmente, se contemplará la posibilidad de la conversión de ambos tipos en líneas subterráneas.

i) Con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, si fuera necesario establecer nuevas infraestructuras, se preverá la creación de corredores o pasos para la fauna.

Para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural

a) Se promoverá la rehabilitación de las edificaciones e infraestructuras existentes, procurándose minimizar el impacto visual, mejorando su integración paisajística.

b) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

c) Las diferentes actuaciones que se desarrollen en el Parque Natural deben contar con medidas de integración paisajística, en especial la apertura de nuevas vías, la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, tendidos eléctricos, edificaciones y canteras.

3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Para los aprovechamientos forestales

a) Los tratamientos selvícolas estarán condicionados a la mejora del aprovechamiento integral del monte, respetándose las especies acompañantes para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.





b) La Consejería de Medio Ambiente extremará mediante la colaboración con los propietarios de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.

c) Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, y en su aplicación se tendrá en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.

d) Los residuos forestales generados por los diferentes trabajos selvícolas se eliminarán preferentemente mediante su extracción, eliminación mediante quema o trituración para su incorporación al suelo como fertilizante.

e) En las nuevas repoblaciones, y siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se incluirá un porcentaje de individuos de las especies endémicas y/o amenazadas que se consideren más adecuadas para el terreno.

f) En la preparación de los terrenos para la repoblación, se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y, con carácter preferente, técnicas como el ahoyado manual y la banqueta.

Para los aprovechamientos agrícolas

a) Se potenciará la aplicación de medidas para la conservación de suelos, evitando también la degradación de otros recursos, en lo que a limitaciones en la forma de laboreo y otras técnicas de aplicación en agricultura se refiere, especialmente en el caso de los cultivos de olivar en pendientes elevadas.

b) Se fomentará el cambio de uso en los casos de suelos agrícolas residuales a forestales.

c) A la hora de autorizar los cambios de cultivo se deberán tener en cuenta las repercusiones que el incremento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados pueda tener sobre los recursos naturales del Parque Natural.

d) Los tratamientos fitosanitarios se realizarán, preferentemente, de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para los aprovechamientos ganaderos

a) Se fomentará la correcta regulación de la ganadería en los montes públicos en función de su correspondiente capacidad de carga.

b) Se controlará que la presencia de infraestructuras ganaderas no afecte negativamente a las poblaciones de especies silvestres, al paisaje o el resto de los recursos naturales.

c) La correcta asignación de cargas y el acotamiento temporal de zonas se hará en función de los problemas de regeneración y de erosión.

d) Se fomentarán prácticas ganaderas que aprovechen de forma extensiva la explotación de los recursos de las fincas.



e) Se fomentará la realización de un Plan de Aprovechamiento Ganadero en las fincas privadas, favoreciendo su integración en los proyectos de ordenación de montes.

f) La Consejería de Medio Ambiente podrá adoptar las medidas que estime oportunas ante la aparición de casos de enfermedades que puedan afectar a la fauna silvestre, especialmente aquéllas que sean de declaración obligatoria y que puedan afectar además de al ganado, a la fauna silvestre.

Para los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas

a) Los aprovechamientos cinegéticos deberán estar supeditados a la conservación de los recursos naturales en general, y de la vegetación y la fauna en particular. Para ello se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales a los Planes Técnicos de Caza particulares.

b) El mantenimiento de las poblaciones cinegéticas se hará de acuerdo a la capacidad de carga del ecosistema.

c) Se promoverá la mejora de la estructura poblacional de las especies sujetas a gestión cinegética.

d) Se fomentará la caza selectiva entre las fincas del Parque Natural, con el objeto de mantener el número adecuado de individuos, equilibrar la proporción entre sexos y sanear la población.

e) Se fomentará la renovación genética de las poblaciones cinegéticas presentes en las fincas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos cercanos.

f) La gestión de la pesca deportiva se llevará a cabo teniendo en consideración la presencia de endemismos piscícolas o especies amenazadas en los diferentes cauces.

3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Con carácter general

a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

b) Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.

c) La implicación del sector privado en la gestión del uso público será una fórmula recomendable, sobre todo teniendo en cuenta la falta de suelo de titularidad pública y la carencia de cierto tipo de equipamientos; asimismo se procurará la conciliación de intereses particulares con los objetivos de conservación del Parque Natural y el incentivo de estos intereses con objeto de cumplir con los objetivos del modelo de uso público.





d) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su conciencia medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

e) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, en especial del Centro de Visitantes Venta Nueva, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.

f) Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollados *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.

g) Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal del Parque Natural, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

Para las actividades servicios y equipamientos de uso público

a) La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevas edificaciones para albergar equipamientos de uso público.

b) Los equipamientos se clasifican en equipamientos básicos de uso público, equipamientos complementarios de uso público y equipamientos turísticos.

c) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática, para considerar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

d) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc) incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.

e) Se asegurará la adecuación de la red de senderos del Parque Natural, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

f) Todos los equipamientos de uso público del Parque Natural deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.

g) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente Plan.



3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN

a) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento del Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación: estudio del estado poblacional de especies amenazadas, en particular el lince ibérico, el águila imperial ibérica y el lobo; aplicación y seguimiento de nuevas técnicas de regeneración natural; la problemática de la seca o “decaimiento de las quercíneas” en el Parque Natural, grado de incidencia y soluciones; estudio de nuevas técnicas de repoblación forestal, así como del seguimiento de las ya realizadas; el sobrepastoreo como factor de riesgo para la conservación de los recursos naturales; el ecosistema del río Yeguas y su importancia para la biodiversidad del Parque Natural; potencialidad educativa para el uso público de la red de vías pecuarias y el patrimonio cultural asociado y las energías renovables: potencialidades y oportunidades de aprovechamiento.

c) Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.

d) Las labores de investigación que tengan lugar no deberán interferir con los objetivos de conservación del Parque Natural.

e) Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del Parque Natural en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.

b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.

c) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.

d) Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.





4. NORMATIVA

4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1 VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2 ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
 - c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3 SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.





4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS, ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

4.2.1 ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Tratamientos Selvícolas sobre la Vegetación Arbórea

- a) Los tratamientos selvícolas se realizarán de forma selectiva, evitando toda afección a las especies características del matorral noble, así como a individuos o poblaciones de especies endémicas y/o amenazadas.
- b) En los trabajos selvícolas no se podrá dañar a los individuos o poblaciones de especies endémicas y/o amenazadas.
- c) En el apeo de árboles secos que presenten el tronco hueco se respetará al menos un 10% de dichos ejemplares para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, a excepción de aquellos ejemplares que constituyan focos de infección o plagas.
- d) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
 - ?? Que contengan nidos de rapaces y/o de cigüeña negra, aún cuando no hayan sido utilizados en los últimos tres años.
 - ?? Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
 - ?? Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre.
 - ?? Que estén en bordes de carreteras, caminos y zonas recreativas, salvo cuando esté debidamente justificado.
 - ?? Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre.

2. Desbroces de la Vegetación Leñosa.

- a) Los desbroces o rozas de matorral sólo podrán realizarse como medida de prevención de incendios, para favorecer la regeneración de formaciones arbóreas o pastizales ya existentes y en los ruedos de descorche, debiéndose respetar en cualquier caso una franja de 5 metros en las dos márgenes de los cursos de agua, ya sean estacionales o permanentes.
- b) Todas las actuaciones de desbroce y rozas deberán ser selectivas, respetando tanto la capacidad de regeneración natural del arbolado como la protección del suelo.
- c) Se deberá respetar el regenerado de especies arbóreas, las especies arbustivas que hayan alcanzado porte arbóreo, aquellos ejemplares que sirvan de sustento a plantas trepadoras o que contribuyan a crear un hábitat específico, así como los ejemplares de especies forestales o de matorral noble mediterráneo presentes en la zona.





- d) En las zonas donde no exista una cobertura de vegetación tal que impida que se produzcan fenómenos erosivos, no se podrán realizar desbroces a la vegetación existente, salvo los necesarios para las labores de reforestación y en caso de necesidad para las labores de prevención de incendios.
- e) Para pendientes menores del 20% los desbroces podrán realizarse con remoción del terreno sin profundizar más de 10 cm.
- f) En pendientes superiores al 20%, los desbroces no podrán realizarse con remoción del terreno, pudiéndose realizar únicamente sin remoción en terrenos con una fracción de cabida cubierta de, al menos, el 50%.

3. Eliminación de Residuos Vegetales

La eliminación de los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas se eliminarán en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

4. Preparación de Terrenos para la Repoblación

- a) Para la repoblación de los montes se evitarán los métodos de preparación del terreno que comporten la degradación del suelo, conservando los enclaves de vegetación arbórea y matorral noble mediterráneo existentes con capacidad de regeneración natural.
- b) Se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio.

5. Repoblaciones

En los proyectos de repoblación, siempre que las características técnicas lo permitan, las plantaciones o disposición de semillas sobre el terreno seguirán pautas naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.

6. Podas

Las podas deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 1 de marzo. La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar este periodo si las condiciones climatológicas así lo hicieran necesario.

7. Instrucciones para la Recolección de Hongos

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:

- a) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
- b) Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.





8. *Labores Agrícolas en Dehesas*

La práctica del laboreo en las dehesas para la implantación de especies forrajeras para el consumo a diente del ganado se hará a una profundidad máxima de laboreo de 10 cm. En aquellas masas de quercíneas en las que se detecte decaimiento, el laboreo se realizará respetando el ruedo del árbol. Se tendrá en cuenta además la aplicación del ciclo tradicional de la dehesa “cultivo al tercio” para fomentar la matorralización y el aporte de materia orgánica al suelo.

9. *Limitaciones por Circunstancias Excepcionales.*

La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.

10. *Actuaciones en las Proximidades de las Áreas de Reproducción.*

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación las áreas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerables”, según la normativa vigente. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:
 - ?? Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el período de reproducción de la avifauna.
 - ?? Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.
 - ?? Además de estas medidas, no se podrán marcar árboles posaderos, sobre todo en las zonas dónde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información sobre sus áreas de reproducción.

4.2.2 *ACTIVIDADES AGRÍCOLAS*

1. *Laboreo del Suelo*

En los terrenos donde se detecten problemas erosivos altos y muy altos, se aplicarán técnicas de no laboreo o laboreo de conservación.

2. *Materiales Residuales*

Los restos de plásticos usados y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse en los lugares establecidos a tal efecto.

3. *Protección de la Fauna y la Flora en las Labores Agrícolas*





Se deberán tomar las medidas oportunas para que en el transcurso de las labores agrícolas no se dañe a los individuos de las distintas especies faunísticas presentes o reproductoras en las zonas agrícolas, respetando en todo momento la vegetación existente en linderos, setos y sotos.

4.2.3 APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Conservación de los Pastos.

- a) El tiempo de permanencia del ganado en los pastos naturales no debe prolongarse más allá de lo necesario para que consuma la producción estacional de pastos, permitiendo la supervivencia de especies pascícolas perennes y la producción de semillas de especies anuales que asegure la renovación de los pastos al año siguiente, salvo en las cercas necesarias para el manejo tradicional del ganado porcino.
- b) En el caso de explotaciones extensivas con suplementación alimenticia en la misma finca, ésta se deberá administrar en las cercas concretas destinadas a tal propósito.
- c) Se podrán realizar siembra con especies pratenses, considerándose la posibilidad de utilizar semillas de especies autóctonas, o al menos ya presentes en el medio.

2. Explotaciones Extensivas

Cualquier aprovechamiento ganadero deberá adecuarse a los recursos disponibles de la finca, de acuerdo a otros aprovechamientos de la finca, y deberá considerar la carga ganadera que representan tanto el ganado doméstico como las especies cinegéticas sin causar deterioro ambiental.

3. Aprovechamiento Ganadero en Suelo Agrícola

En aquellos terrenos de uso agrícola en los que se cultivan especies forrajeras para su aprovechamiento a diente, así como rastrojeras y barbechos, se permitirán cargas ganaderas mayores durante el periodo que se produzca dicho aprovechamiento, debiendo abandonar la parcela cuando se acabe con el recurso vegetal.

4. Suplemento de Alimentos

- a) Cuando sea necesario el aporte de alimento suplementario, éste se deberá administrar en las cercas concretas destinadas a tal fin. Estos puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) De igual forma se procederá para los abrevaderos móviles.

5. Ganadería en los Montes Públicos

En montes públicos patrimonio de la Junta de Andalucía y consorciados, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, si fuese necesario, la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies ganaderas, cuando las condiciones biológicas, sanitarias o medioambientales así lo aconsejen.





6. Instalaciones Ganaderas

- a) No se podrán emplear las mallas de doble torsión, mallas gallineras y la colocación de doble mallado, en los cerramientos para ganado bovino, ovino, caprino y porcino salvo cercados donde sea necesario para la protección contra depredadores.
- b) Las zahurdas, vaquerizas y cuadras deberán construirse en lugares donde no supongan un impacto paisajístico o ambiental negativo. La tipología de estas construcciones será la tradicional para esta comarca.
- c) En el caso de utilización de rediles móviles, se desplazarán por toda la zona de aprovechamiento ganadero, cambiando su ubicación periódicamente. No se ubicarán en zonas donde haya problemas de erosión del suelo y evitando la proximidad a cauces naturales y zonas de permeabilidad alta.

7. Condiciones Particulares en Zonas Repobladas

a) Los protectores individuales que se empleen en las repoblaciones deberán garantizar la defensa del regenerado frente al ganado.

b) El otorgamiento de autorizaciones del aprovechamiento ganadero en zonas repobladas sin protector individual atenderá a los siguientes criterios:

- ?? Acotamiento durante 20 años en el caso que se introduzca ganado bovino.
- ?? Acotamiento durante 15 años para el caprino.
- ?? Acotamiento durante 10 años en el caso que se introduzca ganado ovino.
- ?? Acotamiento durante 5 años para el caso del ganado porcino.
- ?? Al objeto de evitar peligro de incendios y empobrecimiento del pastizal se podrán permitir, excepcionalmente durante periodos limitados y bajo autorización, aprovechamientos ganaderos en dichas zonas con una carga ganadera baja y con un manejo adecuado.

4.2.4 ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. Requisitos para la Celebración de Concursos de Pesca

En la solicitud para la realización de los concursos de pesca deberán establecerse los límites geográficos, los días y horas hábiles en que se llevará a efecto y la entidad o entidades responsables de su organización y gestión. Si dichos concursos se realizaran en embalses, deberán disponer del correspondiente permiso del Organismo de Cuenca.

2. Caza Selectiva

- a) La Consejería de Medio Ambiente establecerá las condiciones oportunas en cuanto a métodos, zonas y períodos a los que habrán de ajustarse las actuaciones de control, pudiendo incluso declararlas obligatorias para determinadas zonas o fincas del Parque Natural.
- b) Previo estudio del estado poblacional y de la proporción de sexos, el descaste de ciervas se podrá llevar a cabo en aquellos cotos de caza mayor de categoría B en los que se haya detectado un excesivo número de las mismas.





- c) La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer, en función de las circunstancias, periodos de moratoria para la caza selectiva, con un tiempo máximo de dos años, durante los cuáles no se podrá efectuar este tipo de caza en las fincas en las que se haya efectuado tal actividad.

3. *Renovación Genética en las Especies de Caza Mayor*

- a) La renovación del material genético de las especies cinegéticas, principalmente el ciervo, en las fincas que lo requieran, se hará mediante la introducción de hembras, salvo en casos debidamente justificados en los que sea necesaria la introducción de machos, en ambos casos de origen silvestre.
- b) Estas hembras procederán preferentemente de las capturas realizadas, en los casos en que sea posible en fincas cercanas, con la finalidad de controlar la desproporción de sexos detectadas en las mismas, siempre que cuenten con un buen estado sanitario.

4. *Reducción del Número de Perros en la Modalidad en Mano de Caza Menor*

En la modalidad de caza menor en mano, la Consejería de Medio Ambiente podrá reducir el número de perros por escopeta, en función de la densidad de conejos y perdices en los cotos donde se vaya a llevar a cabo esta actividad.

5. *Introducción de Especies Cinegéticas y Piscícolas*

- a) La autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la repoblación de cualquiera de las especies autóctonas estará supeditada a la presentación de un plan de repoblación y reintroducción elaborado por técnicos competentes que debe incluir como mínimo un inventario ambiental de base y una justificación respecto de la especie objeto, en donde se establecerán sus características, el calendario de introducción, la cualificación del personal encargado de su ejecución y un programa básico de seguimiento técnico científico.
- b) La introducción de los ejemplares deberá ser supervisada por personal de la Consejería de Medio Ambiente. El promotor habrá de aportar certificación veterinaria acreditativa del estado sanitario de los ejemplares introducidos y de su procedencia.

6. *Zonas de Reserva de Caza*

- a) El 5% de la superficie destinada con carácter general a zona de reserva, deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción de conejo.
- b) En estas zonas de reserva se adoptarán las medidas necesarias para crear el hábitat propicio para tales especies. En el caso de que las fincas sean de titularidad privada, la adopción de estas medidas se hará mediante la colaboración con los titulares de las mismas.

4.2.5 *USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO*

1. *Autorizaciones*

- a) Las peticiones de autorización para la realización de aquellas actividades que la precisen deberán incluir como mínimo:





- ?? Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable o, para el caso de empresas de turismo activo, los datos identificativos de su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.
 - ?? La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
 - ?? La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
 - ?? Número máximo de personas que participarán en la actividad.
 - ?? Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - ?? Lugar donde se efectuará la actividad.
 - ?? Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.
- c) Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad y en el caso de empresas de turismo activo, al menos dos meses antes. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.
- d) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos del Parque Natural, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
- ?? Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.





- ?? Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos, para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- ?? Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- ?? Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. Baño

- a) La Consejería de Medio Ambiente determinará, en razón de los recursos naturales, las zonas permitidas para el baño, sin perjuicio de las regulaciones de otras autoridades competentes. Fuera de los lugares señalizados al efecto no estará permitida esta actividad.
- b) Una zona podrá ser designada para el baño si cumple:
 - ?? Las normas sanitarias establecidas en la legislación vigente, tanto en los valores mínimos imperativos como en los valores guía, y tener el visto bueno de las autoridades sanitarias.
 - ?? Los requisitos establecidos por la Confederación Hidrográfica correspondiente, con relación a todos los aspectos relacionados con la seguridad y uso de las aguas.
 - ?? Que la actividad del baño o la presencia de bañistas no perjudique las condiciones ambientales de la zona de baño o de sus alrededores más inmediatos, o tenga repercusiones negativas aguas abajo para el caso de cursos de agua.

5. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar,





sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.

- d) Los vehículos de apoyo no deberán salirse de los caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue o aterrizaje.

6. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna se seguirán las siguientes condiciones:
 - ?? La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - ?? No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
 - ?? No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - ?? No se interceptará la trayectoria de movimiento de los animales observados.
 - ?? No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - ?? No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - ?? No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

7. Esparcimiento.

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Como combustible para las barbacoas se debe utilizar el carbón o la leña, no estando permitidos otros combustibles distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para sus uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.
- e) No está permitida la recolección de leña para combustible.

8. Romerías y otras concentraciones de carácter popular.

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada más de 10 años solo requerirán ser notificadas a la





Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación temporal de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.





- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.7 INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas, se adoptará como modelo de antena de telecomunicaciones aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.8 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Apertura de nuevas vías

Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- a) Cuando se justifique previo informe su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas localizadas dentro del Parque Natural, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
- b) Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
- c) Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- e) Cuando sean necesarias para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- f) Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2. Adecuaciones de la Red Viaria

- a) Las actuaciones de mejora en la red de caminos del Parque Natural deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.

3. Nuevos Trazados

Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de aves





incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.

4.2.9 INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Nuevos Trazados de Tendidos Eléctricos

- a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
- b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstas se hará de forma que discurran lo más cercanas posibles a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas.
- c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
- d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que siguiendo las cumbres.
- e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando y/o reduciendo, en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas donde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
- g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Eliminación de los Trazados no Funcionales

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.

3. Señalización de los Cables de Tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4. Nidificación en los Postes de los Tendidos Eléctricos

- a) En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del Parque Natural en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.





- b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado, y bajo supervisión de los agentes de medio ambiente.

4.2.10 OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Condiciones para el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación de Balsas de Agua para el Ganado

Para autorizar la instalación de balsas de agua para el ganado, la Consejería de Medio Ambiente evaluará su incidencia sobre los diferentes elementos naturales presentes en el área donde se tenga prevista su ubicación, y siempre que dicha instalación tenga la oportuna concesión y permiso de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. Depuración de Aguas Residuales

Todos los asentamientos de población en suelo no urbanizable del Parque Natural deberán contar con una red de saneamiento urbano y su correspondiente estación depuradora de aguas residuales; también toda edificación susceptible de generar vertidos deberá contar con depuradoras prefabricadas o fosas sépticas impermeables prefabricadas.

4.2.11 EDIFICACIONES

1. Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones

- a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
- ?? Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - ?? Que se adopten las características necesarias en cuanto a tipología constructiva que contribuyan a la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - ?? Que se garantice la integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - ?? Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca desde y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) A efectos de rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:





- ?? Que exista constancia documental mediante escritura pública, anterior a la fecha de declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - ?? Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación, con anterioridad a la declaración del Parque Natural.
- d) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- e) Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación en ningún caso podrán suponer:
- ?? Aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - ?? Alteración de las características edificatorias externas.

2. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características Constructivas

- a) Los materiales y soluciones constructivas a emplear serán los derivados de la tradición constructiva local, que depende de factores como la climatología de la zona, las funciones propias derivadas de los usos del suelo y la economía local, la disponibilidad de materias primas en las cercanías y la adaptación al medio, tomando como referencia las edificaciones tradicionales que perduran inalteradas en la zona. En cualquier caso no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.
- b) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) Las construcciones agrarias no deberá superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación





- e) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

4.2.12 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. *Especies Amenazadas*

La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir el acceso de personas no relacionadas con la Administración o que no cuenten con la oportuna autorización a las zonas donde haya presencia de especies faunísticas amenazadas incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según la normativa vigente, durante los periodos de reproducción. Todo ello sin menoscabo de los derechos inherentes a la propiedad de los terrenos.

2. *Mantenimiento de Ribazos, Setos y Linderos.*

Deberá respetarse la vegetación que crece en las riberas de ríos y arroyos, dejando libre de actuación, al menos, una franja de cinco metros en cada margen, así como la vegetación de setos y bordes de caminos, y setos en las lindes de parcelas o fincas.



5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuaciones a desarrollar en el ámbito del Parque Natural.

5.1 CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS

- ?? Realización de tareas de repoblación en aquellas zonas en las que no se asegure la regeneración natural.
- ?? Reforestación de las zonas agrícolas marginales o abandonadas que actualmente no tengan ningún aprovechamiento.
- ?? Supervisión de las tareas de repoblación de las formaciones forestales que se realicen en las fincas privadas.

5.2 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- ?? Realización de un inventario de la población de *Silene mariana* (*Caryophyllaceae*) con objeto de conocer el estado en el que se encuentra en el Parque Natural.
- ?? Realización de claros en masas de pinar para potenciar la presencia de masas mixtas de pinos y quercíneas.
- ?? Seguimiento y minimización de la incidencia de los mallados cinegéticos en la fauna silvestre.
- ?? Convenios de colaboración entre los propietarios de tierras que alberguen especies protegidas, en especial lince, lobo, águila imperial y especies vegetales amenazadas, y la Consejería de Medio Ambiente.
- ?? Mantenimiento y seguimiento del muladar del Parque Natural perteneciente a la Red Andaluza de Muladares para Aves Carroñeras.
- ?? Construcción de majanos para la mejora del hábitat del conejo. Igualmente, se crearán pastizales y zonas de siembra para aumentar la disponibilidad alimenticia para esta especie y para la perdiz, para la cual se restaurará también su hábitat típico.

5.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

- ?? Realización de estudios de carga ganadera y cinegética en las fincas del Parque Natural con objeto de conocer su carga cinegética y minimizar sus efectos sobre los recursos naturales.
- ?? Incentivo de las razas ganaderas autóctonas así como de la ganadería ecológica.





5.4 ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL

- ?? Elaboración de un catálogo de edificaciones y construcciones en suelo no urbanizable.
- ?? Integración de las vías pecuarias que se consideren más adecuadas en las actividades de uso público.

5.5 USO PÚBLICO

- ?? Ordenación de la actividad del baño en el embalse del Yeguas, considerando la fragilidad ambiental de esta zona. La ordenación incluirá los sitios en los que estará permitida la actividad y las condiciones para su realización, además de la definición de las instalaciones requeridas, en su caso.
- ?? Dentro de la ampliación general recomendable de la oferta de equipamientos de uso público, será necesario la instalación de un complejo de uso público y de educación ambiental.
- ?? Se realizará la gestión para la adquisición de una finca para la instalación de un complejo de uso público y educación ambiental.
- ?? Equipamiento, oferta de servicios y configuración de paquetes de actividades de uso público y educación ambiental para lograr el pleno funcionamiento del centro de visitantes Venta Nueva, como centro articulador del uso público del Parque Natural.
- ?? Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
- ?? Aumentar la oferta de puntos de información sobre el Parque Natural, procurando la concertación con oficinas o puntos de otras entidades ubicadas en el núcleo de Montoro e integrando de esta manera el uso público con otros intereses del visitante.

5.6 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- ?? Se pondrán en marcha Programas de Educación Ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, de la necesidad de la conservación de los valores de este espacio natural protegido. Estos programas constituirán un eje esencial para la dinamización del Centro de Visitantes de Venta Nueva.
- ?? Desarrollo de campañas de vigilancia y seguimiento de nidos de rapaces.

5.7 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- ?? Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de





Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.

- ?? Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- ?? Elaboración de indicadores para el seguimiento de los recursos naturales (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de uso del suelo, visitantes del Parque Natural)
- ?? Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.

